



CONSTANCIA: El término con que contaba la demandada para pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por el demandante, corrió los días 15, 16 y 17 de marzo de 2022. **EN SILENCIO.**

Así mismo, se deja constancia que mediante proveído del 7 de junio de 2022 se inadmitió el poder allegado por el Dr. Federman Ossa Giraldo.

Santa Rosa de Cabal, 31 de mayo de 2022.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintitrés de Junio de dos mil veintidós.

Auto Interlocutorio N°1392

Radicado No66682-40-03-002-2014-00047-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

LUZ ELENA NIETO GRAJALES Vs MARÍA NERYGIRALDO DE OSSA y PAULA ANDREA GIRALDO SOTO

1. Liquidación de crédito

Como la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Téngase en cuenta que al saldo total a cargo de la parte ejecutada que se aprueba se le adiciona el valor de las costas procesales, así:

Saldo a cargo de la parte ejecutada al 22/11/21 (Capital e intereses)	\$41.752.362,11
Mas Costas Procesales (Fl 21 de este cuaderno)	\$3.397.499,00
	=====
Saldo total a cargo de la parte ejecutada	\$45.149.861,11

2. Poder

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el Dr. Federman Ossa no ha subsanado el poder a él otorgado, se le requiere para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 inc. 2 del C. General del Proceso, acreditándose la presentación personal realizada ante la autoridad competente; y/o bajo lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

Para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días, so pena de no darle trámite a los memoriales por el presentados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

//

*Estado 106
Del 24-06-2022*

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9e45e25bdf4980d46c8d753d4c6e67ceba434f4c958faaa0a4ef27f3130ef2**

Documento generado en 23/06/2022 02:54:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**